

“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **veinte de febrero de dos mil veinticinco**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00932/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro y feneció el dieciocho del mismo mes y la misma anualidad; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **veinte de febrero de dos mil veinticinco**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00932/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**; y,

RESULTANDO

1. En fecha **once de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona promovente, a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170361624000007**, al **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, mediante la cual requirió lo siguiente:

- “1.- Número de tomas de agua potable registradas
- 2.- Tabulador de tarifas por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro (habitacional, residencial, comercial e industrial)
- 3.- Solicito una relación de las factibilidades de agua potable y drenaje que se han otorgados en el año 2022, 2023 y lo que va del año 2024, debiendo especificar como se describe a continuación:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- A) Para las factibilidades que se hayan emitido para subdivisión, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.
- B) Para las factibilidades que se hayan emitido para lotificación, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.
- C) Para las factibilidades que se hayan emitido para fraccionamiento, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.
- D) Para las factibilidades que se hayan emitido para condominio, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.
- E) Para las factibilidades que se hayan emitido para un comercio, requiero informe el área comercial en metros cuadrados, número de empleados y tipo de comercio (hotel, tienda departamental, gasolinera, restaurante, etc.)
- 4.- Solicito informe el monto generado por pago anticipado del ejercicio 2022, 2023 y 2024.
- 5.- Número de tomas que van al corriente y número de tomas con rezago de 12 meses en adelante.
- 6.- Solicito me informe el monto cobrado por multas en los periodos 2022, 2023 y lo que va del 2024, debiendo especificar el motivo de la multa.
- 7.- Solicito me informe si cuenta con camión cisterna (pipas) propiedad del sujeto obligado, asimismo solicito me informe si tiene contratado el servicio de camión cisterna (pipa) con alguna persona física o moral en caso de ser afirmativo solicito me informe cuanto es lo que se paga por el servicio.
- 8.- Solicito me informe el número de personal sindicalizado, de confianza y el personal contratado por honorarios
- 9.- Solicito me informe si se tiene cubierto los pagos de derechos de extracción de agua potable ante CONAGUA, en caso de que se cuente con algún adeudo solicito me informe el monto y los trimestres que se adeudan.
- 10.- Solicito me informe si se tiene cubierto los pagos de descargas referente a las plantas de tratamiento ante CONAGUA, en caso de no tener adeudo solicito envíe los análisis realizados a las plantas de tratamiento de los periodos 2022 y 2023, en caso de que se cuente con algún adeudo solicito informe el monto.
- 11.- Solicito me informe si los servicios de energía eléctrica de las fuentes de abastecimiento presentan adeudos en caso de que se cuente con adeudo solicito informe el monto.
- 12.- Solicito me proporcione los números de servicio de energía eléctrica (recibos de CFE) a 12 dígitos de los equipos y todo lo que genere energía en cada uno de los pozos, plantas de tratamiento, cárcamos y oficina, debiendo especificar el número de servicio, dirección y a que corresponde dicho servicio (pozos, plantas de tratamiento, cárcamos y oficina)



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

13.- Solicito me informe cual es el sistema de cobro utilizado debiendo especificar el nombre comercial del sistema, nombre del proveedor, si está en plan de renta, si es el caso especificar el plan y lo pagado en los periodos 2022 y 2023 o si es de forma vitalicia y el monto pagado y la fecha.

14.- Solicito informe referente al sistema de cobro si se paga una póliza anual, en caso de ser afirmativo informe cuanto paga por el servicio.

15.- Solicito me informe si el sujeto obligado cuenta con la forma de pago en línea y en caso de ser afirmativa informe cuanto paga por el servicio.” (sic)

Medio de acceso: A través del correo electrónico.

2. El dos de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

4. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la persona recurrente a través del sistema electrónico presentó un recurso de revisión en contra del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto el **diez de mayo de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control número **IMIPE/002797/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“La entrega incompleta de la información Por cuanto al numeral 3, el sujeto obligado no especifica si en muchos del listado si es subdivisión o lotificación el numero, asimismo, en los que señala como comercial no indica el área comercial en metros cuadrados, numero de empleados y tipo de comercio, lo cual vulnera mi derecho de acceso a la información publica. Por cuanto al numeral 6, el sujeto obligado no especifica el motivo de las multas, lo cual vulnera mi derecho de acceso a la información pública. Por cuanto al numeral 10 el sujeto obligado indica que agrega los análisis solicitados sin que los mismos hayan sido agregados a su respuesta, lo que vulnera mi derecho de acceso a la información

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

pública. Por cuanto al numeral 13 el sujeto obligado no informa el monto pagado por el sistema de cobro ni la fecha, lo que vulnera mi derecho de acceso a la información pública.” (sic)

5. En fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

6. Por auto de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00932/2024-II**; otorgándole siete días hábiles a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo con las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. El **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004175/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico remitido por la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, a través del cual se adjuntaron diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. El **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004150/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SCAPSATM/UT/04/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Emmanuel Duque Sierra, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

10. El once de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo a la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

11. Por auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

“...

ÚNICO. Se pone a la vista de la persona recurrente la siguiente información:

a) Correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004175/2024-VII**, suscrito por **Emmanuel Duque Sierra, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos**, así como sus respectivos adjuntos.

b) Oficio número **SCAPSATM/UT/04/2024**, de fecha **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, en misma fecha, bajo el folio de control **IMIPE/004150/2024-VII**, suscrito por **Emmanuel Duque Sierra Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, Morelos**, así como sus respectivos anexos.

Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.

...” (sic)

12. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

13. A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, de conformidad en lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco², el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información pública.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de

² **ARTÍCULO 1.-** Se crea el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que establece la Ley Estatal de Agua Potable.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **cuarto** de los supuestos que anteceden, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto; en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **once de julio de dos mil veinticuatro**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que el particular no se pronunció al respecto; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del asunto que nos ocupa, a fin de determinar el sentido del presente fallo. En ese sentido, tenemos que la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante el **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, mediante la cual requirió, la siguiente información:

“1.- Número de tomas de agua potable registradas

2.- Tabulador de tarifas por rango de consumo y tipo de usuario, asimismo de acuerdo al tipo de tarifas solicito me informe cuantas tomas se tienen registradas por cada rubro (habitacional, residencial, comercial e industrial)

3.- Solicito una relación de las factibilidades de agua potable y drenaje que se han otorgados en el año 2022, 2023 y lo que va del año 2024, debiendo especificar como se describe a continuación:

A) Para las factibilidades que se hayan emitido para subdivisión, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.

B) Para las factibilidades que se hayan emitido para lotificación, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.

C) Para las factibilidades que se hayan emitido para fraccionamiento, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.

D) Para las factibilidades que se hayan emitido para condominio, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado.

E) Para las factibilidades que se hayan emitido para un comercio, requiero informe el área comercial en metros cuadrados, número de empleados y tipo de comercio (hotel, tienda departamental, gasolinera, restaurante, etc.)

4.- Solicito informe el monto generado por pago anticipado del ejercicio 2022, 2023 y 2024.

5.- Número de tomas que van al corriente y número de tomas con rezago de 12 meses en adelante.

6.- Solicito me informe el monto cobrado por multas en los periodos 2022, 2023 y lo que va del 2024, debiendo especificar el motivo de la multa.

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

7.- Solicito me informe si cuenta con camión cisterna (pipas) propiedad del sujeto obligado, asimismo solicito me informe si tiene contratado el servicio de camión cisterna (pipa) con alguna persona física o moral en caso de ser afirmativo solicito me informe cuanto es lo que se paga por el servicio.

8.- Solicito me informe el número de personal sindicalizado, de confianza y el personal contratado por honorarios

9.- Solicito me informe si se tiene cubierto los pagos de derechos de extracción de agua potable ante CONAGUA, en caso de que se cuente con algún adeudo solicito me informe el monto y los trimestres que se adeudan.

10.- Solicito me informe si se tiene cubierto los pagos de descargas referente a las plantas de tratamiento ante CONAGUA, en caso de no tener adeudo solicito envíe los análisis realizados a las plantas de tratamiento de los periodos 2022 y 2023, en caso de que se cuente con algún adeudo solicito informe el monto.

11.- Solicito me informe si los servicios de energía eléctrica de las fuentes de abastecimiento presentan adeudos en caso de que se cuente con adeudo solicito informe el monto.

12.- Solicito me proporcione los números de servicio de energía eléctrica (recibos de CFE) a 12 dígitos de los equipos y todo lo que genere energía en cada uno de los pozos, plantas de tratamiento, cárcamos y oficina, debiendo especificar el número de servicio, dirección y a que corresponde dicho servicio (pozos, plantas de tratamiento, cárcamos y oficina)

13.- Solicito me informe cual es el sistema de cobro utilizado debiendo especificar el nombre comercial del sistema, nombre del proveedor, si está en plan de renta, si es el caso especificar el plan y lo pagado en los periodos 2022 y 2023 o si es de forma vitalicia y el monto pagado y la fecha.

14.- Solicito informe referente al sistema de cobro si se paga una póliza anual, en caso de ser afirmativo informe cuanto paga por el servicio.

15.- Solicito me informe si el sujeto obligado cuenta con la forma de pago en línea y en caso de ser afirmativa informe cuanto paga por el servicio.” (sic)

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando diversas documentales con la información petitionada.

Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Órgano Constitucional Autónomo, a través del cual indicó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, dado que no se le entregó lo requerido en los numerales 3, 6, 10 y 13.



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Entonces, lo primero que aprecia este Órgano Garante Local es que el agravio único de la persona solicitante está enfocado a impugnar solo una parte de la información solicitada, a saber aquella que corresponde a los numerales 3, 6, 10 y 13, lo que conlleva válidamente a concluir que consistió de manera tácita la atención al resto de sus planteamientos (1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14 y 15) y no formará parte del estudio de fondo. Apoya la determinación alcanzada lo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su criterio de interpretación 01/20, el cual dice lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en un recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Dicho lo anterior, el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, registrado bajo el folio de control **IMIPE/004175/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, remitido por la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, a través del cual, se adjuntaron las siguientes documentales:

a) Oficio **SCAPSATM/UT/04/2024**, del **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, suscrito por **Emmanuel Duque Sierra**, Titular de la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**.

b) Dos fojas identificadas como ANEXO 1 y ANEXO 2.

Así mismo, el **nueve de julio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/004150/2024-VII**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio **SCAPSATM/UT/04/2024**, de misma fecha a la de recepción, a través del cual, **Emmanuel Duque Sierra**, Titular de la **Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, anexó las siguientes documentales:

a) **ANEXO 1:** Oficio **SCAPSATM/DC/084/2024**, del **cinco de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, **Israel Mota Ocampo**, Director de **Comercialización del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, manifestó lo siguiente:



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“ ...

Ahora bien, por cuanto a lo manifestado respecto al numeral 3 de la solicitud de transparencia mencionada en párrafos que anteceden se anexa al presente oficio archivo digital en formato de hoja de cálculo con las notas aclaratorias respecto de la información enviada, así como la información complementaria que hace mención el solicitante ahora recurrente.

Por cuanto a la inconformidad planteada respecto de la información del numeral 6 de la mencionada solicitud se informa que el software mediante el cual se administra la base de datos de este organismo operador así como diversos tema contables únicamente genera el reporte de ingresos por concepto, es decir; en el concepto de ingresos por “multas” no desglosa la información con la que se cuenta que es el reporte de ingresos que genera el software mencionado y el cual contiene el monto de ingreso por concepto de “multa” por cada ejercicio fiscal solicitado, robustece lo anterior lo establecido en el criterio 03/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, por lo que se envía el reporte generado de la temporalidad solicitada y donde se detalla lo antes mencionado.

...” (sic)

b) Dos fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, en las cuales se desagrega la relación de las factibilidades de agua potable y drenaje que se han otorgado en los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, este último, hasta la fecha de presentación de la solicitud.

c) Arqueo de caja correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos del año dos mil veintidós.

d) Arqueo de caja correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y no de diciembre, ambos del año dos mil veintitrés.

e) Arqueo de caja correspondiente al periodo del uno de enero al once de marzo, ambos del año dos mil veinticuatro.

f) **ANEXO 2:** Memorándum **SCAPSATM/DAF/0171/2024**, del **cuatro de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el licenciado **Álvaro Castro Cambrón**, Director de **Administración del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, manifestó lo siguiente:

“ ...



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

10.- “... envié los análisis realizados a las plantas de tratamiento de los periodos 2022 y 2023, en caso de que se cuente con adeudo solicito el monto”.

Respecto a este punto se informa que este Organismo Descentralizado no adeuda cantidad alguna por derechos de descarga de las Plantas de Tratamiento ante CONAGUA, al igual se anexan los análisis realizados a las diferentes Plantas de Tratamiento.

13.”... informe cual es el sistema de cobro utilizado debiendo especificar el nombre comercial del sistema, nombre del proveedor, si esta en plan de renta, si es el caso especificar el plan y lo pagado en los periodos 2022 y 2023 o si es de forma vitalicia y el monto pagado y la fecha”.

Respecto a este punto se informa que este Sistema Descentralizado cuenta con un Sistema Comercial denominada SACAPSQL, con el proveedor Yuni Silva Zakamoto Quintero, el sistema es heredado y se encuentra vigente la licencia, se paga un mantenimiento mensual de cinco mil pesos durante el 2022 y 2023, el cual incluye el soporte técnico del Sistema SACAPSQL, que incluye el mantenimiento de la base de datos y soporte técnico específico del sistema.

...” (sic)

g) Ciento veintidós fojas tamaño carta, útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren a los análisis realizados a las diversas plantas de tratamiento, durante los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

Por consiguiente, de un análisis a las documentales proporcionada por parte del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que la persona recurrente, precisó allegarse de: “...3.- Solicito una relación de las factibilidades de agua potable y drenaje que se han otorgados en el año 2022, 2023 y lo que va del año 2024, debiendo especificar como se describe a continuación: A) Para las factibilidades que se hayan emitido para subdivisión, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado. B) Para las factibilidades que se hayan emitido para lotificación, requiero informe el número de lotes divididos y autorizados, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado. C) Para las factibilidades que se hayan emitido para fraccionamiento, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado. D) Para las factibilidades que se hayan emitido para condominio, requiero informe el número de las viviendas del proyecto, especificar si es por agua potable o drenaje, fecha de emisión y/o autorización y monto cobrado. E) Para las factibilidades que se hayan emitido para un comercio, requiero informe el área comercial en metros



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

cuadrados, número de empleados y tipo de comercio (hotel, tienda departamental, gasolinera, restaurante, etc.)... 6.- Solicito me informe el monto cobrado por multas en los periodos 2022, 2023 y lo que va del 2024, debiendo especificar el motivo de la multa... 10.- Solicito me informe si se tiene cubierto los pagos de descargas referente a las plantas de tratamiento ante CONAGUA, en caso de no tener adeudo solicito envié los análisis realizados a las plantas de tratamiento de los periodos 2022 y 2023, en caso de que se cuente con algún adeudo solicito informe el monto... 13.- Solicito me informe cual es el sistema de cobro utilizado debiendo especificar el nombre comercial del sistema, nombre del proveedor, si está en plan de renta, si es el caso especificar el plan y lo pagado en los periodos 2022 y 2023 o si es de forma vitalicia y el monto pagado y la fecha...” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de **Israel Mota Ocampo, Director de Comercialización**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, remitió la relación de factibilidades de agua potable y drenaje otorgados por el sistema aquí obligado durante los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, este último hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información, precisando que aquella información cuya celda fue rellenada mediante un color naranja, a saber del numero inmerso en cada una de ellas, corresponde a las fracciones de la subdivisión del predio; así mismo, sobre las factibilidades otorgadas por uso comercial, informó sobre la superficie en metros cúbicos, número de empleados y el giro comercial de cada uno de dichos establecimientos, colmando con ello en sus extremidades lo peticionado en el numeral tres de la solicitud de información de la persona recurrente.

Por cuanto al numeral seis de la solicitud de información, el Director de Comercialización, precisó que derivado del software mediante el cual se administra la base de datos del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, se genera únicamente un reporte de ingresos por concepto, por lo que resulta imposible generar un documento en el que se especifique el motivo de cada una de las multas; ante ello, remitió diversos reportes generados por el sistema con el cual cuenta el sujeto aquí obligado, en el cual se informa el monto total registrado por el concepto de multa durante el periodo señalado por el interesado.

Así mismo, el **licenciado Álvaro Castro Cambrón, Director de Administración y Finanzas**, precisó que el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, no adeuda cantidad alguna por derechos de descarga de las Plantas de Tratamiento ante la Comisión Nacional del Agua; así mismo, el servidor público citado en líneas que anteceden, remitió los diversos análisis realizados a las distintas Plantas de Tratamiento que opera el organismo público descentralizado, solventando con ello lo



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

peticionado en el numeral diez de la solicitud de información que nos ocupa en el presente asunto.

Aunado lo anterior, el **Director de Administración y Finanzas del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**, por lo que respecta al numeral trece, informó que el sujeto obligado, cuenta con un sistema de cobro denominado SACAPSQL, cuyo proveedor es la persona física Yuni Silvia Zakamoto Quintero, el cual fue heredado y se encuentra vigente la licencia, mismo del cual se paga un mantenimiento mensual de cinco mil pesos, esto durante los años, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, dicho pago incluye el soporte técnico del Sistema en mención, así como el mantenimiento de base de datos y soporte técnico específico del sistema.

En tal tesitura, el sujeto obligado, ha proporcionado la totalidad de la información que es del interés de la persona recurrente, -cuya entrega incompleta de la información, dio origen a la presentación de este medio de impugnación- pues del contenido de la misma, se advierte que guarda relación y congruencia con lo petitionado por la persona recurrente.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el **trece de diciembre de la misma anualidad en cita**, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Además de ello, de un ejercicio de análisis global a la actuación que antecede y que consta en las actas integrantes del presente expediente, **es evidente que la parte recurrente no se pronunció respecto al fondo de la vista, esto es, no manifestó ninguna oposición a la información proporcionada por el sujeto obligado, en ese sentido, guarda silencio, por lo que con ello, se advierte el consentimiento tácito de la información puesta a la vista y con ello, la aceptación de la misma, máxime que fue apercibida de que para el caso de no pronunciarse en términos de la vista descrita, se determinaría lo conducente.**



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Atendiendo lo antes expuesto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por **Israel Mota Ocampo, Director de Comercialización;** y, el **licenciado Álvaro Castro Cambrón, Director de Administración y Finanzas,** ambos del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente –*la entrega incompleta de la información-* y se concreta el cumplimiento por parte del **Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco,** su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBRESSEE** el presente recurso



“2025, Año de la Mujer Indígena.”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/00932/2024-II.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

SEGUNDO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la persona **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco**; y, a la persona recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó: JAB

